

RR.PP - 251 / 702



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 4

Cuartel Pontoneros.

Ref. al núm. 842

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.I. adjunto testimonio de particulares deducido del P.S.O. número 4967-40, instruido por delito de rebelión contra JOSE BERTOLIN CUBERO y OTROS, en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Judicial de esta Región Militar, a los efectos procedentes.

Al propio tiempo ruego a V.I. tenga a bien disponer acuse de recibo a este Juzgado, para constancia en autos.

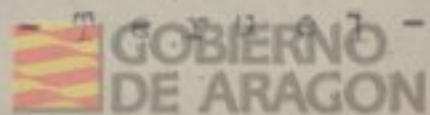
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza a 16 de mayo de 1.944

ET CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR



*Guillermo Marqués Martí*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial



Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado



Lizanda Culla, dice: que German Rios Mortes es conceptuado como persona de buenos antecedentes con respecto a su conducta anterior al Movimiento, y que al iniciarse el mismo intervino en la quema de la iglesia.- Y al folio 829, el testigo Aurelio Roqueta Gorriz, considera al procesado de regular conducta y nula peligrosidad.=-

En el mismo folio aparece " Francisco Doñate " Martinez.- En el Escrito de conclusiones provisionales que quedó sin efecto, antes referido, se le imputan los hechos siguientes: Ser de 25 años natural de Albentosa y vecino de Manzanera, simpatizante del Frente de Juventudes digo del Frente Popular antes del G.M.N. y despues de este intervino en la destrucción de las iglesias de Manzanera, Los Olmos y Alcotas, tomó parte en requisás de ganado, intervino en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Manzanera; amenazó con una pistola al vecino de Manzanera, Arturo Josa Peña e ingresó voluntariamente en el ejercito rojo.- Al folio 358, constan resumidos los hechos que resultan de las anteriormente diligencias practicadas.- A los folios 825, 826, 830 y 879, declaran los testigos propuestos por Falange, Guardia Civil y Alcaldia de Manzanera, Federico Escriche Querol, Joaquin Rios Alcodori, Agustin Blasco Morte, y Nazario Fajardo Piqueras, coincidiendo en afirmar que el procesado Francisco Doñate Martinez es de buena conducta y no peligroso.- Al folio 827 el testigo Jose Lizanda Culla dice que el procesado era de buenos antecedentes y sentimientos antes del movimiento y al iniciarse este intervino en la quema de la Iglesia.- Al folio 829 Aurelio Regueta Gorriz dice que el procesado es de conducta regular y nula peligrosidad." - - - - -

Al folio 937 y v." Fernando Morte Dolz,.- En el escrito de conclusiones provisionales que quedó sin efecto y que antes se aludió aparecen como recojados de este procesado los siguientes hechos:- Ser de 46 años, natural y vecino de Manzanera, facilitando al Comite noticias de conversaciones entre personas derechistas y llevó ordenes a áistintos Comites en diferentes ocasiones.- Al folio 359 aparecen resumidos los hechos que aparecen de las diligencias practicadas anteriormente.- De las diligencias llevadas a efecto con posterioridad resulta: A los folios 825, 826, 827, 828, 830 y 879 declaran los testigos propuestos por Falange, Guardia Civil y Ayuntamiento de Manzanera, Federico Escriche, Joaquin Rios, Jose Lizandra, Aurelio Roqueta, Agustin Blasco y Nazario Fjardo, coincidiendo todos ellos en afirmar que el procesado Fernando Morte Dolz es persona de buena conducta y no peligroso para la causa Nacional." - - - - -

Al folio 937 vuelto.= JOSE PALOMAR SERRANO .=" En el escrito de conclusiones provisionales quedado sin efecto y a que antes se ha aludido, constan como imputados a este procesado los siguientes hechos: ser de 25 años, natural y vecino de Alcotas de Manzanera, soltero, labrador, sin antecedentes politicos, después afiliado a la C.N.T formó parte del Comité del Barrio de Alcotas, teniendo actuación buena en el cargo; interviene en la destrucción de la Iglesia, pero al parecer obligado.- Al folio 359; constan resumidos los hechos que aparecen de las diligencias anteriormente practicadas. Y de las diligencias llevadas a efecto posteriormente resulta lo siguiente: A los folios 825, 826, 827, 829, 830 y 879, declaraciones de los testigos propuestos por Falange, Guardia civil y Ayuntamiento de Manzanera, Federico Escriche, Joaquin Rios, José Lizandra, Aurelio Roqueta, Agustin Blasco, y Nazario Fajardo, los cuales conceptuan al procesado José Palomar Serrano como buena persona y no peligroso, exepcto uno que no tiene conocimientos suficientes para formarse un concepto de él.

Al folio 938 y vuelto.= MARCIAL CAMPOS LAHOZ.= En el escrito de conclusiones provisionales quedado sin efecto y a que antes de hace mención, constan como imputados a este procesado los siguientes hechos: Ser de 24 años, natural de Valdecillo, sin significación politica; después del Alzamiento formó parte de un grupo de espionaje como Jefe, ostentando el empleo de Sargento y a las órdenes de un tal Julio Franco, Capitán rojo. Consta que su misión era observar el Movimiento de nuestras fuerzas y que está



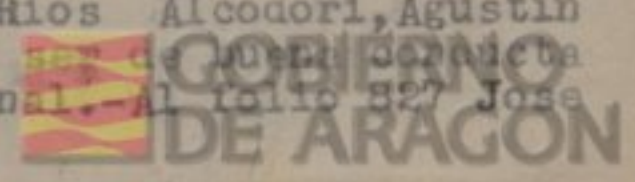
JULIAN BESCOS BIELSA, Soldado del Regimiento de Pontoneros, Secretario nombrado en el P.S.O. nº 4967-40, seguido por delito de rebelión contra JOSE BERTOLIN CUBERO Y OTROS, del que es Juez Instructor el nº 4 de los de esta Plaza, Capitán de Ingenieros DON EDUARDO MESEGUER MARIN.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que a los folios que se expresan obran los particulares del tenor literal siguiente:

Folio 933. " Ilmo. Sr.- Don Eduardo Meseguer Marin, Capitan de Ingenieros, Juez Militar Permanente numero cuatro de Plaza e Instructor del P.S.O. 4967-40 seguido por rebelión Contra Jose Bertolin Cubero, Placido Doñate Doñate, Francisco Doñate Martinez, Antonio Marco Dolz, German Rios Morte, Francisco Doñate Martinez, Juan Jose Ariete Liso, Francisco Monferrer Alegre, Rivardo Olva Vivas, Ernesto Marco Escart, Fernando Morte Dolz, Jesus Conejos Bodó, José Palomar Serrano, Marcial Campos Lahoz, Arturo Lahoz Burgos, José Palomar Serrano, Marcial Campos Lahoz, Arturo Lahoz Burgos, Tomás Vicente Belmonte, Miguel Belmonte Perez, Roberto Lahoz Barrios y José Lahoz Barrios, a V.I. respectuosamente exponen.- que procedente del Juzgado Militar permanente nº 23 y para-continuación se recibieron en este Juzgado los procedimientos sumarismos ordinarios números 4967-40 y 5020-40 seguidos contra los procesados antes relacionados, cuyos ambos procedimientos llegaron a encontrarse en este estado de Plenario y en ellos el Ministerio Fiscal emitió informes o escrito de conclusiones provisionales exponiendo como informes o escrito hechos imputados a los procesados los que luego se indicaran respecto a cada uno de ellos, habiendose acordado por la autoridad Judicial la acumulación de ambos citados procedimientos a la reposición de los mismos a sumario para la practica de nuevas diligencias de investigación, resultando de todo ello lo que a continuación se expresa relacionado con cada uno de los procesados que tambien se indican; " - - - - -

Folio 936 " Antonio Marco Dolz." En escrito de conclusiones provisionales, que quedó sin efecto obrante al folio 363, aparecen como imputados a este procedimiento digo procesado los siguientes hechos:- Ser de sesenta y dos años natural y vecino de Manzanera, afiliado a Izquierda republicana antes del M.N., habiendo desempeñado tambien el cargo de Presidente de la U.G.T., despues del A. Nacional entregó a los dirigentes las llaves del cuartel de la Guardia Civil, que tenia en su poder, siendo asaltado este y repartidas las armas que allí habia; era el encargado de repartir la tierras a cometer desmanes, diciendo entre otras cosas "que no tenia que dejar ninguna persona de derechas" al aproximarse las fuerzas Nacionales, se internó en zona roja.- En el folio 58 constan resumidos los hechos practicados, o mejor dicho los hechos que resultan de las diligencias practicadas con anterioridad.- Y con respecto a este procesado aparecen posteriormente practicadas las siguientes diligencias:- A los folios 825, 826, 827, 830 y 879 los testigos propuestos por Falange, Guardia Civil y Ayuntamiento de Manzanera, Federico Escriche Querol, Joaquin Rios Alcodori, Jose Lizanda Culla, Agustin Blasco Morte y Nazario Fajardo Piqueras, coinciden en afirmar que el procesado Antonio Marco Dolz, es concetuada como buena persona y carente de peligrosidad y al folio 829 el testigo propuesto por la Guardia Civil de Manzanera Aurelio Roqueta Gorriz, declara que dicho procesado es de conducta regular y no peligroso. " - - - - -

Al mismo folio declara digo aparece" German Rios Morte.- En el escrito de conclusiones provisionales que quedo sin efecto, antes referido, se le imputan los hechos siguientes; Ser de 30 años, natural de Manzanera perteneciente antes del Movimiento al Ateneo Cultural Libertario de matriz anarquista; despues de él prestó servicios de guardia armado voluntariamente, tomó parte en el asalto del cuartel de la Guardia Civil y en la destrucción de la iglesia, asi como en varias requisas y saqueos; era el encargado de llevar los oficios en que el Comité comunicaba a las interesados las multas impuestas, a cuyos servicios iba provisto de fusil; ingresó voluntari en la Columna de Hierro.- Al folio 358, consta resumidos los hechos que resultan de las diligencias practicadas con anterioridad.- Al os folios 825, 826, 830 y 879, los testigos Federico Escriche Querol, Joaquin Rios Alcodori, Agustin Blasco Morte y Nazario Fajardo Piqueras afirman que el procesado es de conducta regular y no peligroso para la Causa Nacional.- Al folio 827 Jose





vo en el barrío de Alcotás, encontrándose dicho barrio en zona nacional.= Al folio 359 vuelto, constan resumidos los hechos que aparecen de las diligencias anteriormente practicadas. Y de las diligencias llevadas a cabo con posterioridad, resulta lo siguiente: Al folio 767 declaración jurada del procesado Marcial Campos Lahoz en la que expone que no pasó a Alcotás ni llevó verduras de dicho pueblo y su misión era simplemente la vigilancia desde el vértice Cabezo hasta el barranco de la Hoz, para lo que tenía un observatorio en la parte alta de las Alhambras, que destacaba dos hombres para que vigilasen las líneas, según instrucciones recibidas de la superioridad y no tenía más misión que mandar cada dos o tres días el parte de la observación efectuada; que no sabe donde se encuentra Alcotás y no ha pasado nunca a la zona nacional; que cree que la causa de la denuncia es por haber roto relaciones que tenía con su novia y en represalia de ello.= Al folio 769, un aval de Vicente Barberá Arselles, médico de Manises muy favorable al procesado.= Al folio 770 aval expedido por el cura párroco de Villel favorable al procesado.= Al folio 771 otro aval firmado por tres personas de derechas de Villel, también favorable al procesado.= Al folio 779 nueva declaración del procesado, no aportando nada de particular.= Al folio 811, declara Bonifacio Martí Cosa, que durante 1938 y durante unos ocho meses, estuvo alojado en el domicilio del declarante el procesado Marcial Campos Lahoz que prestaba servicios en el ejército rojo, portándose honradamente con ellos y generalmente con toda persona, hasta el extremo de que al deponer y a su hija Rosalía les detuvieron llevándoles a Arcos de las Salinas donde ingresaron en la cárcel con otros varios y según tiene entendido, por gestiones que realizó Marcial Campos Lahoz fueron libertados, tanto el que habla como su referida hija a los dos o tres días de encontrarse detenidos; que en varias ocasiones y dada la penuria de comestibles existente en aquella fecha en zona roja, llevó a casa algunos comestibles agrícolas que según referencias los traía el Marcial Campos a Torrijas, donde residían, desde Manzanera y si bien dijo el que habla en sus anteriores declaraciones que había pasado al Marcial Campos una vez a la zona nacional, esto no puede afirmarlo ni casi lo cree como cierto, pues fué una apreciación ligera que tuvo ya que en una ocasión el Marcial decía a sus compañeros que a lo mejor pasaría a Alcotás, pero más bien cree el declarante que estolo diría en plan de fanfarronería y por alabarse delante de la hija del deponente llamada Rosalía, que a la sazón tenía relaciones con el Marcial, y es cosa corriente entre los jóvenes, pretender alabarse ante la gente y mayormente ante las chicas; que no sabe si Marcial Campos era o no sargento, pues el declarante desconoce las insignias que se usaban en el ejército rojo y solo sabe que estaban varios compañeros juntos, todos pertenecientes a dicho ejército y desconocía la misión que tenían pues hablaban en su casa con insistencia de reconocimientos que hacían, que bien podía tratarse de un observatorio o puesto de reconocimiento y que el declarante interpretó en otro sentido; que el concepto que le merece Marcial Campos Lahoz, en general, por su conducta y atendiendo el tiempo que le conoció, es inmejorable, no creyéndole autor de vandalismos de ninguna clase ni que atentara contra personas y bienes.= Testigos propuestos por Falange, Guardia Civil y Ayuntamiento de Manzanera, no conocen al procesado por lo que no pueden opinar de su conducta. Del folio 870 al 925 obra procedimiento acumulado que se siguió en la 3ª Región." - - - - -

Al folio 939 vuelto.= TOMAS VICENTE BELMONTÉ. = En el escrito de conclusiones provisionales a que antes se hace mención, consta como imputados a este procesado los siguientes hechos: Ser de 53 años, los siguientes, natural y vecino de Manzanera, de filiación izquierdista antes del Movimiento, durante este fué miembro del Consejo Municipal, desempeñando el cargo de Delegado de Abastos interviniendo durante su actuación en requisas de trigo y ganados en gran escala; amenazaba a las personas de orden.= Al folio 359 vuelto constan resumidos los hechos que resultan de las diligencias anteriores.= A los folios, 825, 826, 827, 829, 830, y 831



ran los testigos propuestos por Falange, Guardia Civil y Ayuntamiento de Manzanera, manifestando que el procesado Tomas Vicente Belmonte, es buena persona y no peligroso. = - - - -  
Al folio 940, MIGUEL BELMONTE PEREZ. = En el escrito de conclusiones provisionales de que antes se ha hecho mención, constan como imputados a este procesado los siguientes hechos: Ser de 61 años, natural y vecino de Manzanera, perteneciente al Frente Popular antes del Movimiento; durante éste perteneció a la Colectividad, participó en muchas requisas de ganado, de las que se aprovechaban en su familia; hizo escarnio de la religión poniéndose una casulla donde, delantal, cuando iba a dar de comer a los cerdos; varias veces instó a los componentes del comité para que se detuviera a la esposa de Laureano Blanco, para que dijera donde estaba escondido este. = Al folio 359 vuelto constan resumidos los hechos que resultan de las diligencias anteriores. = A los folios 825, 826, 827, 829 830 y 879 declaran seis testigos propuestos por Falange Ayuntamiento y Guardia Civil de Manzanera, manifestando cinco de ellos ser el procesado Miguel Belmonte Pérez, buena persona y no peligroso y estimando uno de los testigos que dicho procesado es de regular conducta y de regular peligrosidad. = - - - -

Folio 944. = Dictamen del Auditor. = "Excmo. Sr. = La presente causa nº 4967-40 ha sido seguida por los trámites del procedimiento regulado en los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar contra JOSE BERTOLIN CUBERO y 18 más por supuesto delito de rebelión. = Por el instructor, se han practicado cuantas diligencias son propias del período sumarial sin que se observen vicios, defectos u omisiones de carácter esencial que produzcan nulidad de actuaciones. = De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados ANTONIO MARCO DOLZ, GERMAN RIOS MORTE, FRANCISCO DONATE MARTINEZ, FERNANDO MORTE DOLZ, JOSE PALOMAR SERRANO, MARCIAL CAMPOS LAHOZ, TOMAS VICENTE BELMONTE y MIGUEL BELMONTE PEREZ de significación política izquierdista, realizaron durante el período rojo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración además a que la relevancia penal de la conducta de dichos procesados no es lo suficientemente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión de 1 reo, pudiera V.E. decretar el sobresimiento provisional de la presente causa en cuenta a tales encartados con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar. = Por otra parte, y no habiéndose desvanecido los cargos que inicialmente dieron lugar a la incoación y tramitación de este procedimiento en cuanto a los procesados JOSE BERTOLIN CUBERO, PLACIDO DONATE DONATE, RAMON MARCO BELMONTE, JOSE ARITE LISO, FRANCISCO MONFERRER ALLEGRE, RICARDO ELVA VIVAS, ERNESTO MARCO ESCART, JESUS CONEJOS BOU, ARTURO LAHOZ BURGOS, ROBERTO LAHOZ BARRIOS, y JOSE LAHOZ BARRIOS, pudiera V.E. acordar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Justicia Militar su elevación a plenario contra los procesados citados en este párrafo que continuarán en la misma situación procesal en que actualmente se encuentran, pasando los autos al Fiscal Jurídico Militar a los efectos y plazo determinados en el artículo 656 del expresado Código que una vez evacuado dicho trámite los remitiría directamente al instructor para su designación de Defensor, lectura de cargos y práctica de diligencias propias de este período de plenario que simultaneará con las diligencias de ejecución del sobresimiento propuesto procediendo a la notificación, puesta de libertad definitiva y remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial correspondiente elevando seguidamente en consulta. = V.E. no obst. =



Zaragoza a 16 de Marzo de 1.944.= EL AUDITOR.= A. Bernal.=  
rubricado.=

Folio 945.= DECRETO DEL CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 20 de marzo de 1.944.= De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente Cuasa en cuanto a los procesados ANTONIO MARCO DOLZ, GERMAN RIOS MORTE, FRANCISCO DONATE MARTINEZ, FERNANDO MORTE DOLZ, JOSE BALONAR SERRANO, MARCIAL CAMPOS LAHOZ, TOMAS VICENTE BELMONTE y MIGUEL BELMONTE PEREZ; y la elevación a plenario por lo que respecta a los procesados JOSE BEATILIN CUBERO, PLACIDO DONATE DONATE AMON MARCO BELMONTE, JOSE ANITE LISO, FRANCISCO MONFERRAN ALEGRE, RIVARDO OLBA VIVAS, ERNESTO MARCO ESCARTA, JESUS CONEJOS BOU, ARTURO LAHOZ BURGOS, ROBERTO LAHOZ BARRIOS y JOSE LAHOZ BARRIOS, a tenor de lo dispuesto en el artículo 655 del Código Castrense, pasando los autos al Fiscal Juridico Militar para el trámite de calificación y una vez evacuado los emitirá directamente a su Instructor Juez Militar nº 4 de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes a lo acordado.= El Capitán General.= Monasterio.= Rubricado."

Concuerta bien y fielmente con los originales a que me remito y para que así conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente con el visto bueno de S.S<sup>as</sup>. en Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuenta y cuatro.

V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

